

CONTRATO FNTC- 115 -2020 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y BRIGARD & CASTRO S.A.S.

Entre los suscritos, **ILVA RESTREPO ARIAS**, identificada con cédula de ciudadanía N° 51.962.295, Cuarta Suplente del Presidente y por consiguiente representante legal de la **FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX** – actuando como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo **FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR-**, con NIT.900.649.119-9, constituido a través de Contrato de Fiducia Mercantil N° 137 del 28 de agosto de 2013, y por tanto, comprometiendo única y exclusivamente la responsabilidad del citado fideicomiso, quien en adelante se denominará **FONTUR**, por una parte, y por la otra, **JESUS ANDRES MORALES LARA**, identificado con cédula de ciudadanía N°. 80.206.088, expedida en Bogotá, actuando en su calidad de Gerente y por consiguiente Representante Legal de **BRIGARD & CASTRO S.A.S.**, con NIT 860.047.372-8, tal como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA** hemos acordado celebrar el presente contrato, el cual se registrará por las normas legales vigentes y en especial por las cláusulas del presente contrato, efectuadas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que la Ley 300 de 1996 creó el Fondo de Promoción Turística cuyos recursos se destinarán a la ejecución de los planes y programas de promoción y mercadeo turístico y a fortalecer y mejorar la competitividad del sector, con el fin de incrementar el turismo receptivo y el turismo doméstico.
2. Que el artículo 40 de la Ley 1450 de 2011, estableció el Fondo de Promoción Turística, como un instrumento para el manejo de los recursos provenientes de la contribución parafiscal para la promoción del turismo, el cual se ceñirá a los lineamientos de la política turística definidos por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y estableció que los procesos de contratación que adelante la entidad administradora del Fondo Nacional de Turismo se someten a la legislación privada.
3. Que el artículo 21 de la Ley 1558 de 2012 cambió el nombre del Fondo de Promoción Turística a FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR y dispuso su constitución como Patrimonio Autónomo.
4. Que con fundamento en lo establecido por el artículo 2 del Decreto 2251 de 2012, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, adelantó proceso de Licitación Pública N°. 03 de 2013, para seleccionar la entidad fiduciaria que administre el Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Turismo - FONTUR. Cumplidos los requisitos legales, fue seleccionada la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. – FIDUCOLDEX, para que en calidad de vocera del Patrimonio Autónomo administre el FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR, y en consecuencia suscribió el contrato de fiducia mercantil No. 137 el 28 de agosto de 2013.
5. Que la Dirección Jurídica del P.A. FONTUR, solicitó realizar un contrato de prestación de servicios profesionales con la firma **BRIGARD & CASTRO S.A.S.**, para la asesoría jurídica en temas de propiedad intelectual con el propósito de brindar una correcta protección de los activos de propiedad intelectual que se han desarrollado para la

CONTRATO FNTC- 115 -2020 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y BRIGARD & CASTRO S.A.S.

promoción del turismo a nivel nacional, incluyendo el registro de los signos que identifican al Fondo Nacional de Turismo y a los programas especiales ejecutados por FONTUR, tales como: Red de Pueblos, Tarjeta Joven, Red de PITS, etc. Adicionalmente, en desarrollo del fin misional de FONTUR constantemente se requiere de imágenes, fotografías, música, entre otros, por lo que se requiere una asesoría permanente en Derechos de Autor, Uso de Imagen y todos los derechos y obligaciones enmarcados en la propiedad intelectual. La firma fue fundada en 1934 y cuenta con más de 80 años de experiencia, a lo largo de su trayectoria se han consolidado como la firma líder en propiedad intelectual en Colombia y una de las de mayor prestigio en la región, perteneciendo a las más importantes redes y asociaciones globales de firmas de abogados especializadas en temas de propiedad intelectual como AIPPI, ASIPI, INTA, entre otras.

6. Que conforme a lo anterior, se justifica la contratación directa, de la firma., **BRIGARD & CASTRO S.A.S** de conformidad con lo establecido en el literal a) del numeral 3.1 del Manual de Contratación del Fondo Nacional del Turismo por tratarse de una firma de abogados expertos en materia de propiedad intelectual

“3.1. CONTRATACIÓN DIRECTA

*Dada la naturaleza del objeto a contratar, la especialidad del proveedor o la complejidad del bien o servicio a adquirir, **FONTUR** podrá adelantar procesos de contratación de manera directa, sin tener en cuenta la cuantía del contrato a celebrar. En la solicitud de contratación directa, el ordenador del gasto que requiera el bien y/o servicio a contratar, deberá indicar la causal o soporte de la contratación, remitiendo para el efecto a la Dirección Jurídica de FONTUR, los respectivos soportes técnicos y/o jurídicos; así:*

- A. **Contratos Intuitio Personae:** *Son los contratos que se celebran en consideración a las calidades individuales, personales o corporativas del proveedor del bien, persona natural o jurídica, que le agregan un valor especial al resultado que del contrato se espera y que se evidencia, en su especial conocimiento o experiencia, o por sus condiciones únicas frente a la contratación. (...)*
7. Que mediante Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 98 de fecha dieciocho (18) de marzo de 2020, con cargo a recursos parafiscales, por valor de **TREINTA Y SIETE MILLONES DE PESOS (\$37.000.000)**, expedido por la Dirección de Negocios Especiales de FONTUR, se certificó la disponibilidad presupuestal para la suscripción del presente contrato.

Efectuadas las anteriores consideraciones, las partes acuerdan las siguientes

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO. Prestar el servicio de asesoría jurídica en temas de propiedad intelectual.

CONTRATO FNTC- 115 -2020 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y BRIGARD & CASTRO S.A.S.

SEGUNDA. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS. En virtud del presente contrato, **EL CONTRATISTA** deberá desarrollar las siguientes actividades:

1. Adelantar los trámites de registro de marcas y demás signos distintivos solicitados por el PA FONTUR incluyendo los servicios de manejo de portafolio marcarío.
2. Adelantar los trámites de registro de obras o contratos ante la Dirección Nacional de Derechos de Autor.
3. Asesorar y acompañar al PA FONTUR en temas de propiedad intelectual, incluyendo temas de derechos de autor y propiedad industrial.
4. Atender como apoderado del PA FONTUR los procesos administrativos y/o judiciales que en esta materia puedan presentarse.
5. Adelantar en representación de FONTUR los trámites correspondientes para la protección y manejo de marcas incluyendo el registro, trámites de oposición, respuesta a oposiciones y registro de afectaciones, entre otros.
6. Poner a disposición del P.A. FONTUR o FIDUCOLDEX como su vocera y administradora, un equipo de fidelización compuesto de un Socio, un Asociado Senior y un abogado soporte, a través del cual se canalizarán las consultas efectuadas por el Patrimonio FONTUR. Este equipo debe ser presentado al Patrimonio y a la fiduciaria, en el mes siguiente a la legalización del contrato. Cualquier cambio en el equipo de fidelización debe ser comunicado, previamente, por escrito a la Fiduciaria.
7. Ejecutar en forma eficiente y oportuna el objeto del presente contrato de conformidad con las cláusulas contenidas en este.
8. Seguir las instrucciones que le imparta el P.A. FONTUR o FIDUCOLDEX como su vocera y administradora, a través del Supervisor del contrato, en procura del eficiente y eficaz desarrollo del mismo.
9. Prestar asesoría y acompañamiento a través de diferentes medios de consulta tales como conferencias telefónicas, reuniones de trabajo con el equipo del P.A. FONTUR o FIDUCOLDEX como su vocera y administradora.
10. Contar con el personal calificado e idóneo para la ejecución del presente contrato, de conformidad con la asesoría requerida por el P.A. FONTUR o FIDUCOLDEX como su vocera y administradora,
11. Informar por escrito oportunamente al Supervisor, en caso de presentarse alguna situación anormal en la ejecución de los servicios objeto del contrato o cualquier incidencia, acontecimiento o situación que pueda afectar la ejecución del presente contrato.
12. Asistir a las reuniones a las que sea citado por el P.A. FONTUR o FIDUCOLDEX como su vocera y administradora, a través de la supervisión.
13. Presentar los informes mensuales que le solicite P.A. FONTUR o FIDUCOLDEX como su vocera y administradora, a través de la supervisión; así como los informes en cualquier momento en relación con la ejecución del objeto del contrato.
14. Informar oportunamente al P.A. FONTUR o FIDUCOLDEX como su vocera y administradora de cualquier cambio de dirección de notificación, representación legal o de su calidad tributaria. Es responsabilidad del CONTRATISTA mantener actualizada su calidad tributaria en FIDUCOLDEX como vocera de FIDUCOLDEX, mientras esté vigente el presente contrato, para efectos de la correcta realización de los pagos.

CONTRATO FNTC- 115 -2020 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y BRIGARD & CASTRO S.A.S.

15. Atender las consultas que se le presenten relacionadas con el objeto del contrato, dando respuesta a las mismas dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de efectuada la consulta por parte del P.A. FONTUR o FIDUCOLDEX como su vocera y administradora; siempre y cuando EL CONTRATISTA cuente con toda la información necesaria para responder la consulta. De lo contrario, los cinco días empezarán a contar cuando FONTUR suministre la información necesaria.
16. Abstenerse durante la vigencia del contrato y con posterioridad a su terminación, de revelar, suministrar, vender, arrendar, publicar y en general utilizar directa e indirectamente a favor propio o de terceros en forma total o parcial, información confidencial o propiedad intelectual de propiedad del P.A. FONTUR o FIDUCOLDEX como su vocera y administradora o de terceros a la cual tenga acceso o de la cual tenga conocimiento en desarrollo del objeto del contrato o con ocasión de éste, salvo que medie autorización escrita, previa y expresa del P.A. FONTUR o FIDUCOLDEX como su vocera y administradora.

PARÁGRAFO PRIMERO: El presente contrato no aplica respecto de casos especiales tales como, litigios, reclamaciones, audiencias de conciliación, negociaciones extraordinarias y otros asuntos que se encuentren por fuera del giro ordinario de las actividades de FONTUR, eventos en los cuales, el CONTRATISTA pondrá a consideración de FONTUR la propuesta de honorarios correspondiente.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Coordinación de trámites en el exterior (De requerirse): El CONTRATISTA, se encargará de coordinar la realización de los trámites, manteniendo comunicación directa con el corresponsal y transmitiendo a FONTUR la información que reciba, así como canalizando la obtención y legalización de documentos entre las dos partes.

La firma contratista no adelantará directamente los trámites de propiedad intelectual en otros países, pero se compromete con FONTUR o FIDUCOLDEX como su vocera y administradora a trabajar las obligaciones propias del desarrollo del objeto del presente contrato, en otros países a través de los corresponsales con los que cuenta en cada uno de los Países en los que FONTUR tiene interés por el desarrollo de su actividad, quienes se encargan de adelantar la gestión conforme a la ley y procedimientos aplicables en cada país si FONTUR o FIDUCOLDEX así lo requiere. Los "corresponsales" son entonces precisamente estas firmas especializadas en servicios de propiedad intelectual en cada país.

En tal sentido, los corresponsales **NO** solamente hacen labor de mensajería, ni se limitan a recibir documentos y legalizarlos, sino que adelantan los trámites de registro de marcas, emiten conceptos y recomendaciones y actúan ante las autoridades de cada país, según sea el caso.

El CONTRATISTA presta el servicio de coordinar la realización de los trámites, manteniendo comunicación directa con el corresponsal, transmitiendo a FONTUR O FIDUCOLDEX la información que recibamos, y manteniendo al corresponsal al tanto de las instrucciones de FONTUR o FIDUCOLDEX, asegurando que ambas partes se encuentren constantemente enterados sobre los desarrollos de los correspondientes procesos.

CONTRATO FNTC- 115 -2020 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y BRIGARD & CASTRO S.A.S.

El CONTRATISTA se compromete con FONTUR O FIDUCOLDEX actuando como su vocera y administradora a que sus corresponsales se encargaran de adelantar la gestión conforme a la ley y procedimientos aplicables en cada país.

En los casos en los cuales, por las disposiciones de otros países, el órgano competente a cargo de la propiedad industrial requiera actuaciones que generen costos adicionales, tal es el caso, de las oposiciones, recursos, etc. El CONTRATISTA informará y solicitará aprobación a FONTUR o FIDUCOLDEX actuando como su vocera y administradora, previamente a la asunción de costo alguno por parte del corresponsal.

TERCERA. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA. En virtud del presente contrato **EL CONTRATISTA** se obliga a:

- a) Cumplir con el objeto del contrato de acuerdo con los términos descritos.
- b) Emplear los logos y realizar las menciones del FONDO NACIONAL DE TURISMO dentro de todos los productos que resulten de la ejecución del contrato.
- c) Atender las indicaciones expuestas por la supervisión del Contrato, en cuanto a la ejecución del mismo.
- d) Garantizar la oportuna, eficaz y eficiente prestación del servicio contratado y responder por su calidad.
- e) Mantener en forma permanente, altos niveles de eficiencia técnica y profesional para atender sus obligaciones, garantizando los criterios de idoneidad y experiencia.
- f) Velar por la custodia de los documentos físicos y/o magnéticos que le sean entregados por la supervisión o que elabore en ejecución del presente documento; y devolverlos a la terminación de la actividad contratada.
- g) Informar por escrito a la supervisión, con mínimo quince (15) días hábiles de anticipación, cualquier evento o situación que pueda afectar la normal ejecución del contrato.
- h) Presentar al supervisor un informe final que contenga cada una de las actividades desarrolladas en ejecución del contrato.
- i) Obrar con diligencia en los asuntos encomendados.
- j) Manejar con el debido respeto y confidencialidad la información a la que tenga acceso en desarrollo de sus actividades o con ocasión del presente contrato.
- k) Ofrecer bienes y/o servicios que protejan y conserven la diversidad e integridad del medio ambiente y los recursos naturales renovables.
- l) Presentar al Supervisor del contrato dentro de los cinco (5) días siguientes a la terminación del mismo, informe final de actividades respecto de la evolución del objeto contractual y sus alcances.
- m) Presentar informes mensuales de la ejecución contractual.
- n) Mantener y garantizar la afiliación al Sistema de Seguridad Social en Salud, Pensión y ARL, y estar al día en el pago de parafiscales, en caso de estar obligado por las leyes vigentes.

CUARTA. OBLIGACIONES DE FONTUR. En virtud del presente contrato **FONTUR** se obliga a:

- a. Efectuar el pago en los términos establecidos en el presente contrato.

CONTRATO FNTC- 115 -2020 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y BRIGARD & CASTRO S.A.S.

- b. Informar al **CONTRATISTA** de cualquier situación que se presente y de la cual se pueda percatar, que impida el normal desarrollo de las actividades propias del Contrato en materia financiera, técnica, jurídica, entre otras.
- c. Ejercer los controles necesarios para la cabal ejecución del contrato.
- d. Efectuar los trámites administrativos necesarios para reservar los recursos para atender adecuadamente la ejecución del presente contrato.
- e. Todas aquellas que se desprendan de la naturaleza de este contrato, necesarias para su cabal cumplimiento.

QUINTA. TÉRMINO DE EJECUCIÓN. El término de ejecución del presente contrato será de diez (10) meses contados a partir de la aprobación de la garantía, previo el cumplimiento de requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

SEXTA. VALOR DEL CONTRATO. El valor del presente contrato será hasta por la suma de **TREINTA Y SIETE MILLONES DE PESOS (\$37.000.000) INCLUIDO IVA**, que FONTUR reconocerá al CONTRATISTA, con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°. 98 de fecha dieciocho (18) de marzo de 2020 de fuente de recursos parafiscales.

PARÁGRAFO PRIMERO. Si durante el plazo de ejecución del contrato, **EL CONTRATISTA**, presenta un cambio en su Régimen Tributario, lo deberá informar al Supervisor, y allegar los soportes respectivos, dentro de los diez (10) días siguientes a la identificación de este cambio.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Todos los impuestos, tasas, retenciones, costos financieros y demás gastos que se generen por la ejecución del presente contrato estarán a cargo del **CONTRATISTA**.

SÉPTIMA FORMA DE PAGO. FONTUR pagará a **EL CONTRATISTA**, de la siguiente manera, previa expedición por parte del supervisor del informe de supervisión y del formato de recibo a satisfacción del servicio y autorización para el trámite de pago:

1. Por concepto de honorarios en asesoría y acompañamiento en todos los temas de propiedad industrial y trámites antes la Dirección Nacional de Derechos de Autor: Diez (10) pagos mes vencido por valor de **TRES MILLONES CIENTO CUATRO MIL CIENTO SESENTA PESOS M/CTE (\$3.104.160) INCLUIDO IVA.**
2. De requerirse, por búsqueda de antecedentes marcarios: FONTUR pagará la suma **DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$ 295.228) INCLUIDO IVA;** por cada búsqueda realizada por marca en una clase.
3. De requerirse, por registros de marcas en Colombia: FONTUR pagará la suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$1.251.685) INCLUIDO IVA;** una vez presentada la correspondiente solicitud de registro ante la Superintendencia de Industria y Comercio.
4. De requerirse, por contestación a oposición en el trámite de una solicitud de marca: Por cada contestación a oposición que se presente durante el trámite de registro de una marca,

CONTRATO FNTC- _____ -2020 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y BRIGARD & CASTRO S.A.S.

FONTUR pagará la suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$1.291.492) INCLUIDO IVA**

5. De requerirse, por recurso de apelación en el trámite de una solicitud de marca: En caso que sea necesario la presentación de recursos de apelación durante el trámite de solicitud de marca, **FONTUR** reconocerá al contratista la suma de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS TREINTA MIL OCHOCIENTOS TRECE PESOS M/CTE (\$1.430.813) INCLUIDO IVA**

6. De requerirse, por trámites en el exterior: Los honorarios por asesoría del CONTRATISTA por coordinación de trámites en el exterior serán del 20% de los honorarios que cobre el corresponsal. Por su parte, FONTUR reembolsará al CONTRATISTA los honorarios del corresponsal y los gastos relacionados con el desarrollo de la gestión correspondiente, conforme con las facturas que para el efecto emita el CONTRATISTA.

PARÁGRAFO PRIMERO: El PA FONTUR o FIDUCOLDEX actuando como su vocera y administradora, reembolsará al CONTRATISTA el monto de las tasas oficiales y gastos aplicables por cada trámite realizado, así como los pagos a terceros (traducciones, gastos de legalización y apostilla, etc.) en que incurra en desarrollo del contrato. El reembolso se efectuará únicamente por los valores debidamente soportados.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los honorarios por asesoría en litigios, reclamaciones, audiencias de conciliación, negociaciones extraordinarias y otros asuntos que se encuentren por fuera del giro ordinario de las actividades de FONTUR, serán pactados por las partes, en cada caso en particular, pero lo cual FONTUR realizará las apropiaciones presupuestales correspondientes.

PARÁGRAFO TERCERO: Cualquier consulta adicional a las 100 horas al año, será cobrada de forma independiente, previa propuesta de honorarios a FONTUR.

PARÁGRAFO CUARTO: Todos los impuestos, tasas, retenciones, costos financieros y demás gastos que se generen por la ejecución del presente contrato estarán a cargo del **CONTRATISTA**.

PARÁGRAFO QUINTO: Los pagos se efectuarán previos los trámites administrativos y presupuestales a que haya lugar por parte de **FONTUR**, mediante consignación efectuada a la cuenta que **EL CONTRATISTA** indique mediante comunicación dirigida a **FONTUR**. **FONTUR** deberá realizar los pagos y reembolsos de gastos respectivos dentro de los treinta (30) días siguientes a la recepción de la factura radicada por **EL CONTRATISTA**.

PARÁGRAFO SEXTO. El Supervisor designado deberá expedir el formato de recibo a satisfacción y autorización para trámite de pago que será requisito para el pago a efectuar al **CONTRATISTA**, incluyendo el informe de supervisión con todos los soportes requeridos. Para el último pago, se requiere el informe final de supervisión del contrato, así como acta de liquidación. Una vez prestado el servicio, el Supervisor tendrá cinco (5) días hábiles para avisar por escrito al **CONTRATISTA** la no aceptación del bien o servicios.

CONTRATO FNTC- 115 -2020 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y BRIGARD & CASTRO S.A.S.

PARÁGRAFO SÉPTIMO. Las Partes convienen que **FONTUR** podrá negar o aplazar el pago total o parcial de la factura cuando se presente uno cualquiera de los siguientes eventos:

- a. Cuando la obligación respectiva haya sido cancelada con anterioridad.
- b. Cuando se cite en forma incorrecta el NIT o el nombre del obligado al pago. Una vez se corrija el NIT o/o el nombre del obligado, **FONTUR** estará en la obligación de realizar el respectivo pago.
- c. Cuando el contenido de la factura de cobro no esté de acuerdo con las condiciones del Contrato.
- d. Cuando la factura se radique enmendada o alterada en su contenido original y con ello se altera el concepto o el valor real de la misma.
- e. Cuando se presente la factura por fuera de los plazos de radicación del calendario tributario unilateralmente establecido por **FIDUCOLDEX**, vocera del Patrimonio Autónomo **FONTUR**, al cual se acoge desde ahora **EL CONTRATISTA**. En este evento, **EL CONTRATISTA** podrá solicitar el pago debido y contenido en la factura en la siguiente factura que le presente a **FONTUR**.
- f. Cuando se presente la factura sin el lleno de los requisitos que fije la ley o regulación tributaria.
- g. Cuando no se presente el original de la factura. No obstante, en casos extraordinarios el pago podrá causarse con la copia de la factura, debiendo entregar el original en el momento del pago.
- h. Cuando falte la firma del emisor vendedor o prestador del servicio en la factura.
- i. Cuando no se haya aceptado el bien o servicio por el supervisor del Contrato. Una vez prestado el servicio, el supervisor tendrá cinco (5) días hábiles para avisar por escrito al **CONTRATISTA** la no aceptación del bien o servicio.
- j. Cuando **FONTUR** o el supervisor del Contrato hayan presentado reclamo escrito sobre el bien o servicio, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la recepción de la factura.
- k. Cuando se pretenda el cobro de la factura por un tercero distinto del emisor, que no haya cumplido con el aviso previo o los demás requisitos de la ley 1231 de 2008. Para que la factura pueda endosarse, el vendedor o emisor debe haber dejado constancia expresa de su intención en el título y solo podrá endosarse una vez aceptado el título.
- l. Cuando no se haya notificado al vocero del Patrimonio Autónomo **FONTUR** el endoso o negociación del título, para que incluya las anotaciones sobre los pagos parciales.
- m. Cuando reciba orden de autoridad competente que suspenda la circulación de la factura, o afecte los derechos relacionados con la misma o con el negocio causal que le dio origen.
- n. Cuando el **CONTRATISTA** no haya cumplido con las obligaciones contractuales.
- o. Cuando no se acredite el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social y Parafiscales a que esté obligado por ley, mediante la presentación de la respectiva certificación.

PARÁGRAFO OCTAVO. La factura deberá expedirse a nombre de Patrimonio autónomo FONDO NACIONAL DE TURISMO- FONTUR NIT 900.649.119.9.

CONTRATO FNTC- 115 -2020 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y BRIGARD & CASTRO S.A.S.

PARÁGRAFO NOVENO. Todos los pagos están sujetos a la disponibilidad de PAC por parte de FONTUR, sin que el atraso que se pueda presentar genere intereses de ninguna naturaleza a favor de EL CONTRATISTA.

OCTAVA AUTORIZACIÓN DEL PAGO. Para obtener la autorización del pago de **FONTUR**, **EL CONTRATISTA** deberá observar:

- a. Que el pago esté precedido del formato de recibo a satisfacción y autorización para trámite de pago expedida por el supervisor del contrato, previa presentación del informe correspondiente.
- b. Que con la factura, se presente certificado de estar al día con el cumplimiento del pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social a que este obligado por ley.
- c. Que con la factura, se debe presentar los documentos requeridos para los pagos.
- d. Si la factura, no es radicada dentro de los primeros 20 días del mes o presenta inconsistencias, ésta será devuelta a **EL CONTRATISTA** y los términos para el pago sólo empezarán a contarse desde la fecha en que se radique la factura según aplique corregida.
- e. Que todas las demoras que se presenten por estos conceptos serán de responsabilidad de **EL CONTRATISTA**, quien no tendrá derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

NOVENA. BUENA FE Y LEALTAD NEGOCIAL. Dentro de la relación contractual las partes se comprometen actuar de acuerdo a los postulados de buena fe y lealtad negocial. Las partes no podrán limitar este deber de carácter imperativo.

DÉCIMA INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL. Entre **EL CONTRATISTA** las personas que este emplee y **FONTUR** no existe relación laboral, ni subordinación ni dependencia alguna, llámese ésta técnica, personal, económica o simplemente jurídica, así lo declaran y estipulan las partes.

DÉCIMA PRIMERA. SUSPENSIÓN EL CONTRATO. De común acuerdo las partes, **FONTUR** y **EL CONTRATISTA**, podrán suspender la ejecución del presente contrato para lo cual suscribirán un acta en la cual se indicará la razón de la suspensión del contrato; el término de duración de la misma y la fecha de su reanudación.

DÉCIMA SEGUNDA. CESIÓN DEL CONTRATO. **EL CONTRATISTA** no podrá ceder el presente contrato salvo autorización expresa y previa de **FONTUR**. **EL CONTRATISTA** acepta incondicionalmente la cesión del presente contrato que **FONTUR** deba realizar al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o la entidad que éste designe.

DÉCIMA TERCERA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato podrá darse por terminado en cualquiera de los siguientes eventos:

- a) Por disolución del **CONTRATISTA**.
- b) Por mutuo acuerdo de las partes.
- c) Por incumplimiento de las obligaciones del contratista.

CONTRATO FNTC- 115 -2020 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y BRIGARD & CASTRO S.A.S.

- d) Por incumplimiento de las obligaciones del **CONTRATISTA**, previa evaluación del supervisor del contrato.
- e) Cuando la ejecución de las obligaciones contenidas en el presente contrato se desarrolle en forma tal que no garantice razonablemente la correcta ejecución de su objeto.
- f) Por vencimiento del término inicialmente pactado.
- g) Por las demás causales establecidas en el presente contrato.

DÉCIMA CUARTA. EJECUCION PARCIAL DEL CONTRATO. Si el presente contrato se ejecuta en forma parcial, el valor del presente contrato se liquidará en proporción a la parte efectivamente ejecutada y recibida a satisfacción por el Supervisor del Contrato.

DÉCIMA QUINTA. DE LAS GARANTÍAS. EL CONTRATISTA, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del presente contrato, deberá otorgar a favor del Patrimonio Autónomo Fondo Nacional del Turismo – FONTUR con NIT 900.649.119-9, y renovable anualmente por el mismo término, mientras se encuentre vigente el proceso para el cual se le confiere poder una vez suscrito el contrato, una póliza para entidad particular que garantice:

- **CUMPLIMIENTO.** El valor de la garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato será del **treinta por ciento (30%)** del valor del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más.
- **CALIDAD DEL SERVICIO.** El valor de la garantía que ampare la calidad del servicio en el cumplimiento de las obligaciones realizadas dentro del objeto del contrato, que será del **veinte por ciento (20%)** del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y un (1) año más.
- **PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES.** El valor de la garantía que ampare el pago de salarios y prestaciones sociales, por una cuantía equivalente al **cinco por ciento (5%)** del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución y tres (3) años más.

PARÁGRAFO PRIMERA. En caso que la póliza tenga algún deducible, este será asumido por **EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA** deberá reponer el valor de las garantías cuando su valor sea afectado por razón de siniestros.

PARÁGRAFO SEGUNDA. En caso de modificaciones y/o suspensiones del contrato, **EL CONTRATISTA**, se obliga a realizar los ajustes correspondientes a los amparos de las pólizas contempladas en esta cláusula.

PARÁGRAFO TERCERO. EL CONTRATISTA deberá remitir la póliza exigida para su respectiva aprobación, junto con el recibo de caja de pago de la misma.

DÉCIMA SEXTA AUTORIZACIÓN, REPORTE Y CONSULTA A LA CIFIN. AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA REPORTAR, CONSULTAR Y COMPARTIR INFORMACIÓN CONTENIDA EN LAS BASES DE DATOS FINANCIERA, CREDITICIA, COMERCIAL, DE SERVICIOS Y LA PROVENIENTE DE OTROS PAISES. EL CONTRATISTA autoriza expresa e irrevocablemente a **FONTUR**, libre y voluntariamente, para

que reporte a CIFIN, o a cualquier otro operador legalmente establecido, toda la información que refleje su comportamiento como cliente que se relacione con el nacimiento, ejecución, modificación, liquidación y/o extinción de las obligaciones que se deriven del presente Contrato. La permanencia de la información estará sujeta a los principios, términos y condiciones consagradas en la Ley 1266 de 2008 y Ley 1581 de 2012, y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten. Así mismo, **EL CONTRATISTA** autoriza, expresa e irrevocablemente a **FONTUR**, para que consulte toda la información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de otros países, atinente a sus relaciones comerciales que él tenga con el sistema financiero, comercial y de servicios, o de cualquier sector, tanto en Colombia como en el exterior, con sujeción a los principios, términos y condiciones consagrados en la citada Ley y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten".

DÉCIMA SÉPTIMA. RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO SARLAFT:

El **CONTRATISTA** declara que a la fecha de suscripción del presente Contrato, conoce lo dispuesto en el numeral 5) del capítulo X de la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia de Sociedades y declara que de encontrarse en alguno de los supuestos de que tratan los literales A) al H) del mencionado numeral 5) y particularmente en el literal G) esto es, que el valor de sus ingresos totales a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, sean iguales o superiores a Ciento Sesenta Mil (160.000) salarios mínimos mensuales, ha realizado el análisis de su exposición al riesgo de LA/FT y ha establecido su propio sistema de autogestión de este riesgo, de conformidad con lo previsto en el numeral 4º de la citada Circular Básica Jurídica.

En caso de no encontrarse en los supuestos de que trata el numeral 5) el **CONTRATISTA** declara que ha tenido en cuenta la recomendación prevista en el último párrafo del numeral 6º de la citada Circular.

De esta manera, el **CONTRATISTA** responderá a **FIDUCOLDEX** como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo **FONTUR**, indemnizándole por cualquier multa o perjuicio que se le cause originado en el incumplimiento de los compromisos antes expresados.

El **CONTRATISTA** manifiesta que se conoce el Sistema de Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo de **FIDUCOLDEX** (denominado **SARLAFT**), como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo **FONTUR**, cuyas políticas se encuentran publicadas en la página web de **FIDUCOLDEX**, y a las modificaciones que allí se incorporen.

En consecuencia, cuando se presente cualquiera de las causales que se enumeran a continuación, **FIDUCOLDEX** como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo **FONTUR**, mediante comunicación motivada dirigida al **CONTRATISTA** a su última dirección registrada, estará facultada para dar por terminado y liquidar unilateralmente el presente contrato, procediendo de igual forma a dar por vencidas todas las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, por la sola ocurrencia de la respectiva causal. Así mismo, estará facultada para suspender todos o algunos de los pagos si a ello hay lugar.

Las causales que podrán generar la terminación y/o liquidación del presente contrato serán, de conformidad con la regulación de la presente cláusula son:

CONTRATO FNTC- 115 -2020 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y BRIGARD & CASTRO S.A.S.

- a. Reporte o coincidencia en la lista de Consejo de Seguridad de Naciones Unidas ONU y la denominada lista OFAC de cualquiera de las partes, sus administradores o socios, o empresas vinculadas en cualquiera de los eventos de los artículos 26, 27 y 28 de la Ley 222 de 1995, o las normas legales que determinen reglas sobre vinculación económica;
- b. Denuncias o pliegos de cargos penales, fiscales, o disciplinarios, sobre incumplimientos o violaciones de normas relacionadas con el Lavado de Activos o Financiación al Terrorismo contra cualquiera de los mencionados en el literal anterior; y/o con fallo o sentencia en firme debidamente ejecutoriada.
- c. Se encuentre vinculado en una investigación penal con formulación de acusación.
- d. Cuando existan factores de exposición al riesgo tales como: referencias negativas, ausencia de documentación, o la existencia de alertas definidas en los anexos del Manual **SARLAFT**; y
- e. La presentación de dos o más de las alertas enumeradas en los anexos del Manual o políticas **SARLAFT**, en relación con las personas enumeradas en los literales anteriores.

PARÁGRAFO PRIMERO: FIDUCOLDEX ejercerá estas facultades de acuerdo con su manual y políticas de riesgos, estas últimas se encuentran publicadas en la página web www.fiducoldex.com.co, lo cual es aceptado por el **CONTRATISTA**. La decisión sobre el ejercicio de estas facultades deberá ser dada a conocer al **CONTRATISTA** mediante comunicación motivada dirigida a su última dirección registrada, para efectos de publicidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El **CONTRATISTA** declara que sus recursos no provienen de ninguna actividad ilícita contemplada en el Código Penal Colombiano o en cualquier otra norma que lo modifique o adicione. Por otro lado, declara que ni él, ni sus gestores, accionistas, representantes o directivos, se encuentran incluidos dentro de alguna de las listas de personas sospechosas por lavado de activos y Financiación del Terrorismo o vínculos con el narcotráfico y terrorismo.

DÉCIMA OCTAVA. ACTUALIZACIÓN DE INFORMACION. El contratista se obliga a actualizar por lo menos una vez al año, la información requerida por la Fiduciaria para el cumplimiento de las disposiciones del Sistema de Administración de Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo – SARLAFT, así como suministrar los soportes documentales necesarios para confirmar los datos. No obstante lo anterior, EL **CONTRATISTA** autoriza expresamente a la fiduciaria mediante la suscripción del presente contrato, para que ésta contrate con terceros locales o extranjeros, servicios relacionados con el procesamiento de datos para su utilización en servicios de atención telefónica para la actualización de información u otras de naturaleza similar, garantizando en todo caso, la confidencialidad de la información que le asiste y a la que está obligada a la fiduciaria.

DÉCIMA NOVENA. INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERÉS.- El **CONTRATISTA** declara bajo la gravedad del juramento, que conoce y acepta el Código de Buen Gobierno Corporativo de FIDUCOLDEX como vocera del patrimonio autónomo FONTUR, que se encuentra publicado en la página www.fiducoldex.com.co, así mismo declara no estar incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con FIDUCOLDEX - FONTUR, ni en ninguna hipótesis de conflicto ni de coexistencia de interés.

CONTRATO FNTC- 115 -2020 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y BRIGARD & CASTRO S.A.S.

VIGÉSIMA. PENALIDAD POR INCUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL. En caso de incumplimiento, total o parcial, de **EL CONTRATISTA** en la ejecución del presente contrato, **FONTUR** emprenderá las acciones legales a que haya lugar para reclamar los daños y perjuicios que se le hayan ocasionado. Adicionalmente, en caso de incumplimiento, **EL CONTRATISTA** pagará a **FONTUR**, a título de cláusula penal una suma equivalente al 30% del valor total del contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA. CLÁUSULA DE INDEMNIDAD. EL CONTRATISTA mantendrá indemne a **FONTUR** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de los subcontratistas o de la de sus dependientes, de conformidad con la normatividad vigente.

VIGÉSIMA SEGUNDA HABEAS DATA: En el evento que con ocasión de la ejecución del presente contrato sea necesario recoger información que tenga la condición de “datos personales” y esta sea entregada a una de las partes en calidad de soporte o entregable del presente contrato, las partes se obligan a garantizar el cumplimiento de las normas vigentes en materia de protección de datos personales, en especial la Ley 1581 de 2012 y demás normas que la regulen, adicionen o complementen. Para este efecto, previa información o notificación al titular de la información sobre las finalidades para la cual se recoge la información, la parte que la recolecte debe obtener las autorizaciones para el tratamiento de los datos que sean o vayan a ser entregados a la otra con ocasión de la ejecución del contrato.

VIGÉSIMA TERCERA. SUPERVISIÓN. La supervisión del contrato suscrito por las partes será ejercida por el Director Jurídico del PA FONTUR. Son facultades del supervisor del contrato, las siguientes:

- a) Colaborar con **EL CONTRATISTA**, para una cabal ejecución del presente contrato.
- b) Exigir y vigilar que el contrato se desarrolle de acuerdo con las cláusulas contractuales.
- c) Atender y resolver las consultas planteadas por **EL CONTRATISTA** para el buen desarrollo del objeto del contrato.
- d) Comunicar con la debida oportunidad cualquier situación que afecte la normal ejecución del objeto contractual.
- e) Velar y exigir al **CONTRATISTA** que dé cumplimiento a la expedición de las modificaciones requeridas de las pólizas que fueron exigidas en el presente contrato, en especial en lo referente a los procedimientos de cesión que sufra el contrato.
- f) Certificar que el contratista cumplió con las obligaciones contenidas en la Cláusula de Obligaciones del **CONTRATISTA** del presente contrato.
- g) Aprobar o rechazar, en forma debidamente motivada, los procedimientos utilizados para la ejecución del objeto contratado y rendir informes sobre el desarrollo del objeto del mismo.
- h) Suscribir las actas que se exijan en el contrato, conjuntamente con **EL CONTRATISTA**.
- i) Suscribir las actas de suspensión y reinicio cuando fuere del caso, conjuntamente con **EL CONTRATISTA**, situaciones de las cuales rendirá informe al comité de seguimiento y a **FONTUR**.

CONTRATO FNTC- 115 -2020 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y BRIGARD & CASTRO S.A.S.

- j) A la finalización del objeto contractual el supervisor del contrato deberá presentar un informe sobre la ejecución y cumplimiento del contrato. La presentación del informe del supervisor es requisito indispensable para el pago a **EL CONTRATISTA**.
- k) Las demás funciones que se consideren necesarias para el cabal cumplimiento del objeto del contrato o que se deriven del mismo.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las instrucciones y órdenes impartidas en el ejercicio de tales funciones deberán constar por escrito. Las dadas en forma verbal, por urgencia o necesidad inminente, deberán ratificarse por escrito. La presentación del informe del supervisor es requisito indispensable para realizar el (los) pago(s) al **CONTRATISTA**.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para ejercer Las responsabilidades y funciones específicas del supervisor, estas se pueden encontrar en la página web del Fondo Nacional de Turismo <http://fontur.com.co> - link "contratación" -link "Manual de supervisión" link "formato informe".

PARÁGRAFO TERCERO. FONTUR podrá designar un supervisor diferente al citado en la presente Cláusula, lo cual será comunicado al mismo y a **EL CONTRATISTA**, sin que este hecho requiera modificación del Contrato.

PARÁGRAFO CUARTO. Expedir la certificación de cumplimiento y presentar el informe final de ejecución del contrato, documentos que deberán llevar su visto bueno, como requisito para el último pago a efectuar al **CONTRATISTA**, con todos los demás soportes requeridos.

VIGÉSIMA CUARTA. PROHIBICIÓN DE SUBCONTRATACIÓN. EL CONTRATISTA no podrá subcontratar la totalidad del objeto contratado. No obstante lo anterior, podrá subcontratar parcialmente actividades del alcance del objeto contractual, para lo cual se requerirá de la autorización previa de la supervisión.

En todo caso, EL CONTRATISTA responderá por la ejecución del ciento por ciento (100%) del cumplimiento del objeto del contrato y de las actividades derivadas del mismo en los términos y condiciones del presente contrato, en consecuencia el cumplimiento del contrato no quedara condicionado al cumplimiento de los contratos u obligaciones convencidas entre EL CONTRATISTA y su subcontratista.

VIGÉSIMA QUINTA. RÉGIMEN APLICABLE. El presente contrato se rige por las normas del derecho privado.

VIGÉSIMA SEXTA. MODIFICACIONES. Cualquier modificación al presente contrato deberá constar en documento escrito firmado por las partes contratantes, y presentadas a través del supervisor del Contrato.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO. En caso que se presenten eventos que configuren fuerza mayor o caso fortuito, al tenor de las disposiciones legales colombianas, las partes podrán suspender o terminar el presente contrato sin que haya lugar a la imposición de la cláusula penal.

CONTRATO FNTC- 115 -2020 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y BRIGARD & CASTRO S.A.S.

VIGÉSIMA OCTAVA. MÉRITO EJECUTIVO. El presente contrato presta mérito ejecutivo por ser una obligación clara, expresa y exigible para las partes.

VIGÉSIMA NOVENA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO.- Se consideran documentos del contrato y hacen parte integral del mismo los siguientes: a. Solicitud de Contratación, b. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del **CONTRATISTA**, c. RUT del **CONTRATISTA**, d. Hoja de vida del **CONTRATISTA**, e. Certificación bancaria del **CONTRATISTA**, certificado de carencia de antecedentes disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación del **CONTRATISTA**, f. Certificado de antecedentes fiscales de la Contraloría General de la Nación del **CONTRATISTA**, g. Certificado de antecedentes y requerimientos judiciales de la Policía Nacional del **CONTRATISTA**. h. Planilla de pago seguridad social. i. Formatos Fiducolplex.

TRIGÉSIMA. LIQUIDACIÓN. El presente contrato requiere acta de liquidación para dar lugar al último pago en favor del **CONTRATISTA** o de la liberación de saldos de presupuesto asignado, en favor del P.A. FONTUR.

TRIGÉSIMA PRIMERA. NOTIFICACIONES. Cualquier notificación o comunicación que deban remitirse las partes será dirigida a las siguientes direcciones:

FONTUR. Calle 28 N°. 13 A -24, Edificio Museo del Parque Piso 6, Teléfono 571-3275500. Bogotá, D.C., Colombia.

CONTRATISTA Calle 70 BIS N° 4 - 41. Teléfono: 7442200. Email: mcastellanos@bc.com.co Bogotá D.C.

Cualquier cambio de dirección para efecto de notificaciones deberá ser comunicada por las partes en forma escrita.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. DOMICILIO CONTRACTUAL. Las partes convienen en señalar como domicilio contractual la ciudad de Bogotá, D.C.

TRIGÉSIMA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere de la suscripción del acta de inicio, previa aprobación de las garantías pactadas en el presente contrato.

En constancia se firma, en la ciudad de Bogotá D.C., en dos (2) ejemplares del mismo tenor el 24 de agosto de 2020.

CONTRATO FNTC- 115 -2020 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y BRIGARD & CASTRO S.A.S.



ILVA RESTREPO ARIAS

Representante Legal FIDUCOLDEX, vocera
y administradora del PA-FONTUR

JESÚS ANDRÉS MORALES LARA

Representante Legal
CONTRATISTA

Proyectó: Lilibiana María Cárdenas Vásquez– Profesional Jurídico Senior FONTUR
Aprobó: Luis Fernando Torres Ramírez-Director Jurídico FONTUR